

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 31 de agosto de 2006 por la que se convocan becas de colaboración docente para alumnos de la Universidad de Extremadura durante el curso académico 2006/2007.

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura (L.O. 1/1983, de 25 de febrero), atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de Universidades.

El Decreto 164/2005, de 5 de julio (D.O.E. n.º 80, de 12 de julio), modificado por Decreto 67/2006, de 4 de abril, regula las becas de colaboración docente para alumnos/as de la Universidad de Extremadura y establece que dichas becas serán objeto de convocatoria para cada curso académico por Orden de la Consejería de Educación.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta de la Directora General de Enseñanzas Universitarias,

DISPONGO:

Artículo 1. Convocatoria.

Mediante la presente convocatoria se establece la convocatoria de becas, financiadas por la Junta de Extremadura, para la formación de recursos humanos en la modalidad de beca de colaboración docente con destino en los distintos Centros Académicos de la Universidad de Extremadura, con el objetivo de apoyar las actividades docentes de los cursos completos que desarrollen experiencias piloto de implantación de las nuevas metodologías docentes derivadas del proceso de convergencia europea y de la Oficina de Convergencia Europea de la Universidad de Extremadura, y con ello mejorar la calidad docente en el ámbito de las enseñanzas universitarias en Extremadura.

Artículo 2. Número y características de las becas.

1. Se convocan para el curso académico 2006/2007 un total de veinte becas, de las cuales diecisiete serán para la modalidad A y tres para la modalidad B.

2. En caso de no cubrirse la totalidad de las becas convocadas en una de las modalidades, se acumularán a la otra modalidad.

3. Las becas podrán disfrutarse en un único curso académico y por una sola vez, sin que en ningún caso tengan efectos jurídicos-laborales entre el becario, la Universidad de Extremadura o la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.

Artículo 3. Modalidades de beca.

1. Se establecen las siguientes modalidades de becas, que serán otorgadas de acuerdo con el procedimiento de concurrencia competitiva:

Modalidad A. Becas de colaboración docente de apoyo a las actividades docentes de los cursos completos que desarrollen experiencias piloto de implantación de las nuevas metodologías docentes derivadas del proceso de convergencia europea. El número máximo de becarios por cada curso completo no podrá ser superior a dos.

Modalidad B. Becas de colaboración docente de apoyo a la Oficina de Convergencia Europea.

2. Ambas modalidades son equivalentes excepto en lo establecido en los apartados 1.b) y 1.c) del artículo siguiente y 1.b) y 1.c) del artículo 10 de la presente Orden.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán ser solicitantes y, en su caso, beneficiarios de estas becas los alumnos universitarios que reúnan los siguientes requisitos:

a) No estar en posesión o en disposición legal de obtener el título de Diplomado, Licenciado, Ingeniero, Ingeniero Técnico, Arquitecto o Arquitecto Técnico salvo las excepciones contempladas en el apartado b) siguiente.

b) Para la Modalidad A. Estar matriculado en la Universidad de Extremadura, en el curso académico 2006/2007, en enseñanza oficial, en el último curso de titulación en la que se vayan a realizar las experiencias piloto de implantación de las nuevas metodologías docentes asociadas al sistema de créditos europeo,

enmarcada en los planes de estudio vigentes, y que no tengan pendientes materias pertenecientes al curso en el que se va a realizar dicha experiencia.

Excepcionalmente, si en las titulaciones de primer ciclo no hubiera suficiente número de estudiantes solicitantes matriculados en la titulación en cuestión para cubrir las plazas de becarios que se convocan o si el proyecto piloto corresponde al último curso de la titulación de primer ciclo, también podrán concurrir a esta convocatoria estudiantes que, encontrándose en posesión del correspondiente título, estén matriculados en el segundo ciclo de alguna titulación impartida en la Universidad de Extremadura.

Si en las titulaciones de ciclo largo no hubiera suficiente número de estudiantes solicitantes matriculados en la titulación en cuestión para cubrir las plazas de becarios que se convocan o si el proyecto piloto corresponde al último curso de la titulación de ciclo largo, también podrán concurrir a esta convocatoria estudiantes de otras titulaciones, que cumpliendo el resto de los requisitos, estén matriculados en otra titulación del mismo centro. Asimismo, si se tratase de una titulación de sólo segundo ciclo, también podrán concurrir a esta convocatoria estudiantes que estén en posesión de cualquiera de los títulos que dan acceso a la titulación de sólo segundo ciclo.

c) Para la modalidad B. Estar matriculado en la Universidad de Extremadura, durante el curso académico 2006/2007, en enseñanza oficial, en el último curso de la titulación correspondiente.

2. Para ser beneficiario de beca de colaboración docente, el alumno deberá acreditar las siguientes condiciones:

a) Haber superado, con anterioridad al 1 de octubre, todas las asignaturas o créditos de las que haya estado matriculado en los cursos anteriores al curso académico 2006/2007 y que estos supongan, al menos, el 50% del número total de créditos que integran el segundo ciclo y el 60% en caso de titulaciones de primer ciclo.

b) Haber obtenido como nota media en las asignaturas o créditos a que se refiere el párrafo anterior las calificaciones medias siguientes:

- 5,50 Puntos para alumnos de enseñanzas Técnicas.
- 6,00 Puntos para alumnos de Ciencias Experimentales y de la Salud.
- 6,50 Puntos para alumnos de Ciencias Jurídicas y Sociales y Humanidades.

La media aritmética de las calificaciones obtenidas en las asignaturas se obtendrá con la suma de todas las calificaciones individuales de cada una de las materias cursadas y dividiéndola por el número de las mismas. No se tendrán en cuenta, para el cálculo de la nota

media, las asignaturas o créditos que, según los Planes de Estudio, sólo puedan calificarse como “apto”, ni el reconocimiento de créditos en que no exista calificación.

En los expedientes académicos personales donde no se especifique nota numérica, la nota media se hallará aplicando el siguiente baremo:

- Matrícula de Honor = 10 Puntos.
- Sobresaliente = 9,5 Puntos.
- Notable = 8 Puntos.
- Aprobado = 6 Puntos.

Las asignaturas o créditos convalidados, sin que se especifiquen en la convalidación la calificación obtenida se valorarán como aprobado (6,00 puntos) y para las asignaturas o créditos adaptados se computará la calificación obtenida en el Centro o estudios de procedencia. En el caso de planes de estudios estructurados en créditos, la puntuación de cada asignatura se ponderará en función del número de créditos que integren cada asignatura, de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

$$V = \frac{P \times NCa}{NCt}$$

V= Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P= Puntuación de cada asignatura.

NCa= Número de créditos que integran la asignatura.

NCt= Número de créditos totales cursados.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula a cada asignatura se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

Artículo 5. Actividades a realizar por parte de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las becas de colaboración docente pueden llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Realizar las acciones necesarias conducentes a la actualización de los fondos bibliográficos de las materias objeto de la experiencia piloto.
- b) Recabar información sobre el desarrollo de experiencias piloto similares en otras universidades, españolas o europeas. Difundir esta información a los profesores implicados en la experiencia piloto.
- c) Colaborar en el diseño, realización y análisis de encuestas o estudios de seguimiento de implantación de la experiencia piloto.

d) Colaborar en la elaboración de materiales didácticos, cualquiera que sea su soporte, para el desarrollo de las actividades previstas en los planes docentes de las materias incluidas en la experiencia piloto.

e) Realizar tareas de asistencia personalizada al alumnado para la búsqueda de fuentes de información conducentes a la superación de las materias.

f) Todas aquéllas de naturaleza equivalente a las anteriores y que no impliquen, de forma alguna, la toma de decisiones sobre la determinación, planificación, etc., de los contenidos de las materias incluidas en las experiencias piloto.

2. Los beneficiarios de las becas de colaboración docente no podrán, en ningún caso, realizar las siguientes tareas:

a) Impartir clases: teóricas, prácticas en aula, prácticas en laboratorio, prácticas de campo, etc.

b) Planificar o determinar contenidos de las materias incluidas en la experiencia.

c) Impartir o dirigir seminarios.

d) Atender al estudiante en tutorías por encima de 4 horas/semana ni en relación con los contenidos de las materias incluidas en la experiencia.

e) Evaluar o calificar.

Artículo 6. Concurrencia e incompatibilidad de las becas.

La concesión de estas becas será incompatible con cualesquiera otras que sean otorgadas por idéntico objeto y para la misma actividad por la Junta de Extremadura.

Artículo 7. Crédito y cuantía de las becas.

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad de 45.500 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2006.13.03.422A.481.00 Superproyecto 2005.13.03.9005 Proyecto 2005.13.03.0006 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006.

2. La dotación de cada una de las becas será de 2.275 euros. Dicha cuantía será homogénea para todos los beneficiarios de las becas reguladas en la presente Orden, con independencia de la modalidad de las mismas.

3. La cantidad destinada a la concesión de estas becas podrá incrementarse, antes de resolver la concesión de las mismas, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 8. Presentación y plazo de solicitudes.

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso normalizado que figura en el Anexo I de esta Orden; irán dirigidas a la Consejera de Educación de la Junta de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

2. En el modelo de solicitud se consigna un apartado relativo a la declaración responsable, dirigida a la autoridad administrativa competente para la concesión de la ayuda, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Las solicitudes de ayuda se presentarán en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

4. Las solicitudes y demás documentación exigida se presentará en los Registros de la Consejería de Educación, o en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 9. Subsanción de errores.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 10. Documentación a presentar.

1. Junto a la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación, siempre en documentos originales o copias compulsadas:

a) Expediente académico personal, en el que se exprese la denominación y el número de asignaturas que integran el plan de estudios por curso, especificándose si son cuatrimestrales, la calificación obtenida, las convocatorias agotadas y el curso académico de superación, el número de créditos que la integran, en su caso, así como las asignaturas o créditos para los que ha quedado matriculado oficialmente en el curso 2006/2007.

b) Modalidad A: Programa de colaboración con el visto bueno del coordinador del proyecto piloto y del Decano o Director del

Centro donde se imparte la titulación en la que se realiza la experiencia piloto.

c) Modalidad B: Programa de colaboración con el visto bueno del Director de la Oficina de Convergencia Europea de la Universidad de Extremadura.

d) Declaración jurada de no estar en posesión o en disposición legal de obtener el título académico de Licenciado, de Ingeniero o de Arquitecto.

e) Currículum Vitae del solicitante.

f) Si el solicitante no estuviera inscrito en el registro de terceros de la Junta de Extremadura, documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado, sin tachaduras ni enmiendas. En caso contrario, copia del Alta de Terceros.

g) Cualquier otra documentación que acredite y avale los requisitos exigidos y méritos aportados.

2. La documentación requerida deberá presentarse dentro del plazo que establece el apartado 3 del artículo 8 de la presente Orden, a excepción de aquella, estrictamente académica, que no pudiera serlo por razón de los plazos de examen y matriculación establecidos por la Universidad de Extremadura.

Artículo 11. Comisión de Valoración.

1. Para la evaluación y selección de posibles beneficiarios de las becas se constituirá una Comisión de Valoración presidida por la Directora General de Enseñanzas Universitarias, actuando como vocales el Vicerrector de Estudiantes y la Vicerrectora de Docencia e Integración Europea, ambos de la Universidad de Extremadura, el Jefe del Servicio de Régimen Universitario, y la Jefa del Negociado de Becas y Ayudas que actuará como Secretaria.

2. La Comisión de Valoración se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados y tendrán las siguientes atribuciones:

a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos para cada ayuda.

c) Formular el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para elevarlo al órgano instructor que deberá emitir la correspondiente propuesta de resolución.

d) El seguimiento de los proyectos y actividades para los que se haya concedido ayuda, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

Artículo 12. Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación por el siguiente orden de prevalencia:

1. Expediente académico y currículum del solicitante.

2. La calidad, interés y viabilidad del programa de colaboración presentado.

Artículo 13. Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver la concesión o denegación de las becas convocadas en la presente Orden será la Consejera de Educación, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido el plazo máximo sin haberse comunicado la resolución de concesión, se entenderá desestimada la solicitud de subvención.

3. La Resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de estas becas, además de las previstas en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes:

a) Prestar su colaboración durante 15 horas semanales al grupo experimental correspondiente o a la Oficina de Convergencia Europea, desarrollando durante el curso académico 2006/2007 las actividades previstas en el programa de colaboración docente presentado.

b) Seguir durante el curso 2006/2007, por enseñanza oficial, los estudios en los que se encuentran matriculados.

c) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la beca.

d) Remitir a la Dirección General de Enseñanzas Universitarias el correspondiente documento acreditativo de incorporación al centro universitario, en el plazo máximo de 10 días desde que se produzca, según modelo que aparece en el Anexo II de esta Orden.

e) En las publicaciones, memorias y toda documentación resultante de la actividad objeto de beca deberá figurar, como entidad financiadora, la Junta de Extremadura a través de la Consejería

de Educación, con su símbolo identificativo, que será facilitado por la Dirección General de Enseñanzas Universitarias.

f) Remitir a la Dirección General, en el plazo de un mes desde que finalice la actividad, una memoria de un máximo de mil palabras donde se determinen las principales actuaciones realizadas en el ámbito del programa de colaboración (con el visto bueno del coordinador del grupo experimental para la Modalidad A, y del Director de la Oficina de Convergencia Europea de la Universidad de Extremadura para la Modalidad B) y se justifique el cumplimiento de los objetivos previstos en aquél.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad que se estimen pertinentes por la Consejería de Educación, al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 15. Pago de las becas.

1. El abono de las becas se hará mediante transferencia bancaria al interesado en un solo pago, una vez justificada según lo señalado en el artículo 14 d) de esta Orden, la incorporación del becario colaborador a su destino.

2. El órgano gestor deberá comprobar con carácter previo al pago de la beca que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica. En la solicitud se habilita un apartado para autorizar expresamente al órgano gestor para recabar la certificación de estar al corriente de dichas obligaciones. La autorización no es obligatoria; si los interesados no la otorgan deberán presentar los certificados correspondientes junto con la solicitud.

Artículo 16. Reintegro y pérdida del derecho al cobro de las becas.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá, mediante resolución motivada, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca y en la cuantía fijada en el artículo 30 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la beca en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. Incumplimiento parcial.

1. Cuando el incumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones.

2. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se evaluará la documentación presentada para la justificación de la ayuda, procediendo de la siguiente forma:

— En los casos en que se considere un cumplimiento de los fines de la subvención igual o superior al 80%, se entenderá como un incumplimiento parcial, que conllevará el reintegro del 10% de la ayuda concedida.

— Cuando se estime un cumplimiento de los fines de la subvención inferior al 80% se entenderá que no se cumple la finalidad de la subvención, por lo que será de aplicación lo previsto en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 18. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejería de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en el que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

O bien, podrá interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Disposición final.

Se faculta a la Directora General de Enseñanzas Universitarias para dictar, en el ámbito de la presente Orden, cuantos actos y resoluciones sean necesarios para su ejecución.

Mérida, a 31 de agosto de 2006.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

ANEXO I**SOLICITUD DE BECA DE COLABORACIÓN DOCENTE, CURSO ACADÉMICO 2006/2007**

Apellidos y nombre del solicitante (*alumno*) _____,
 N.I.F. _____, con domicilio completo a efectos de notificaciones en _____,
 C/ _____ Nº _____ C.P. _____, teléfonos (fijo, móvil) _____
 _____ fax _____, realizando actualmente estudios de _____
 _____, curso _____, en (Centro) _____
 _____, de (localidad) _____,
 acogiéndose a la Orden de la Consejería de Educación, por la que se convocan becas de colaboración docentes para alumnos de la Universidad de Extremadura durante el curso académico 2006/2007

S O L I C I T A

Le sea concedida una beca de colaboración docente para alumnos/as de la Universidad de Extremadura para el curso académico 2006/2007, en la Modalidad: (señalar modalidad)

Modalidad A

Documentación que se acompaña _____

Modalidad B

Documentación que se acompaña _____

Duración del programa de colaboración docente (en meses) _____

Centro de aplicación del programa de colaboración docente _____

Coordinador/Director de _____ N.I.F. _____

Categoría profesional _____, cargo _____

En _____ a _____ de _____ de
2006

(El solicitante)

Fdo.: _____

Asimismo el solicitante declara no estar incurso en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario establece el apartado 2º del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Declaración que firmo en _____ a _____ de _____ de 2006

Fdo.:

Se autoriza al órgano gestor para recabar el certificado acreditativo de que el solicitante se encuentra al corriente con las obligaciones tributarias de la Hacienda Autónoma. (Dicha autorización no es obligatoria; si no se otorgara se deberá presentar el certificado correspondiente junto con la solicitud).

Fdo.:

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

ANEXO II**DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA INCORPORACIÓN COMO BECARIO COLABORADOR EN LA UEX**

Apellidos y nombre _____ con N.I.F.: _____,
 con domicilio actual en _____ (_____), C.P. _____,
 C/ _____, teléfonos _____, fax _____.

DESTINO:

Localidad _____,
 Centro (Facultad, Escuela, Instituto,...) _____,
 Departamento _____,
 Área de conocimiento _____.

DECLARA

Que le ha sido concedida una beca colaboración docente conforme a la Orden de la Consejería de Educación, por la que se convocan becas de colaboración docentes para alumnos de la Universidad de Extremadura durante el curso académico 2006/2007, con N° de expediente _____, habiéndose producido la incorporación al Centro de _____ de la UEX con fecha (en letras) _____ de _____ del año dos mil seis.

Asimismo que a efectos de retenciones fiscales desea que se le practique el _____%.

En _____, a _____ de _____ de 2006.
(El becario colaborador docente)

Fdo.: _____.

Conforme:
 EL DIRECTOR DEL CENTRO.

Fdo.: _____.

Fecha: _____.

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS